RESOLUCIÓN INAES Nº ***127***

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADENDA N.º 2/2023 DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.º 03/2022, LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N.º 3/22, "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD" ID N.º : 412.567", DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Asunción, 01 de agosto de 2023.-

VISTO: *La necesidad de dar continuidad al servicio proveído para servicio de seguridad y vigilancia del INAES, en atención a pedido solicitado en el Memorándum DA N.º 195/2023, del Departamento Administrativo del INAES, solicita se autorice la ampliación de la vigencia del contrato para la provisión del servicio, hasta el 31 de agosto 2023.*

CONSIDERANDO: *Que, la Asesoría Jurídica mediante dictamen N.º 5, de fecha 28 de julio del año 2023, expresa taxativamente: "...es criterio de esta Asesoría Jurídica que, en base a las documentaciones y las normativas mencionadas, así como las consideraciones expuestas, es mi parecer que no existe impedimento jurídico alguno para la ampliación de vigencia del Contrato N.º 03/2022, suscrito entre el INAES y la empresa PROTEC MAX S.A. "Servicio de Vigilancia", para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad, conforme lo prevé la normativa";*

Que, en la Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el artículo 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", en su primer párrafo dispone: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...", y en su tercer párrafo dispone: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...";

Que, el Decreto N.º 2992 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N.º 3439/2007, en su Art. 96 dispone; "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.";

Que, la Ley N.º 7021/22, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en su Artículo 159, mencion "Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes";

Que, la Ley Nº 6223/18 que modifica y amplía la Ley N.º 1692/01, establece en su "artículo . Reconócese al Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN INAES Nº ***127***

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADENDA N.º 2/2023 DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.º 03/2022, LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N.º 3/22, "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD" ID N.º : 412.567", DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA – INAES, DE ESTA CAPITAL.

Que, el artículo 52 de la Ley De Educación Superior, determina que "los órganos del gobierno de los Institutos Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos…";

Que, el Art. 53 de la Ley Nº 4995/13 - De Educación Superior, dispone que "los institutos Superiores serán dirigidos por un director general" y, como tal, es atribución de la Dirección General disponer de las medidas conducentes a adecuada gestión institucional;

Que, el artículo 9º del Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES), aprobado en Asamblea General del 17 de noviembre de 2022, establece que "en razón de su naturaleza y sus fines como institución de educación superior, conforme con los términos de la Ley n.º 4995/13 y la Ley n.º 6223/18, la autonomía del INAES implica la plena capacidad para: a) Dictar su estatuto y normas que lo rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designar sus autoridades conforme con la Constitución y las leyes"; e) Ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión del talento humano, con sujeción a las normas generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional";

Que, en Asamblea General del INAES, ha sido reconocida como Directora General del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, por Resolución INAES N.º 1/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 suscripta por el presidente y secretario de la Asamblea, para el periodo 2023-2027, la Profesora Doctora Claudelina Cantalicia Marín Gibbons según los resultados de los comicios proclamados por el Tribunal Electoral Independiente, en el marco de las disposiciones del artículo 24, inciso c), del Estatuto Institucional vigente y le faculta a realizar actos y gestiones administrativas en representación de la institución.

Por tanto, en vista de las previsiones legales y en uso de sus atribuciones,

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA - INAES
R E S U E L V E:

Art. 1°. -AUTORIZAR *a la Dirección de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda N.º 2/2023 de ampliación de vigencia correspondiente al Contrato N.º 03/2022, Licitación por Contratación Directa N.º 3/2022, "Servicio de vigilancia y seguridad del INAES" ID N.º 412.567".-*

Art. 2°. - ENCOMENDAR *a la Dirección de Administración y Finanzas a realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en la adenda del contrato y en las especificaciones técnicas.*

Art. 3°.- DISPONER *que la Unidad Operativa de Contrataciones sea la responsable de comunicar a la Dirección de Contrataciones Públicas los procedimientos realizados. -*

Art. 4°.- DEJAR SIN EFECTO *todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente. -*

Art. 5°. - COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplido, archivar. -*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Marcos Chalar
Jefe Jurídico General, INAES

INAES
DIRECCIÓN GENERAL

Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons
Directora General, INAES